



**EN LO PRINCIPAL:** Formula descargos, respuesta o defensas.

**PRIMER OTROSI:** Acompaña documentos.

**SEGUNDO OTROSI:** Lo que indica.

**SRA. SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD, REGION DE LOS LAGOS.**

**ALEJANDRO KAPPES ASENCIO**, ingeniero ambiental, gerente de desarrollo de la sociedad **REXIN S.A.**, y en representación de esta última, ambos con domicilio para estos efectos en Benavente 511 oficina 505, Puerto Montt, a Ud. con respeto digo:

Que por el presente acto, vengo en formular los descargos en relación al **Acta de Fiscalización N° 21378** de fecha 12 de diciembre de 2017 que fuera notificada a mi parte, el 14 de diciembre del año en curso, en atención a los argumentos que se expondrán:

Aclaremos que como metodología los descargos se formularán de acuerdo al orden de las imputaciones que se contiene en la referida Acta de Fiscalización:

**Primera imputación:** De acuerdo a levantamiento georreferenciado con equipo GPS Garmin, se determina que existe un área de ocupación de disposición final de residuos industriales, mayor a las 5 háts que se encuentran autorizadas según Res. N° 1453 del 22.09.00.

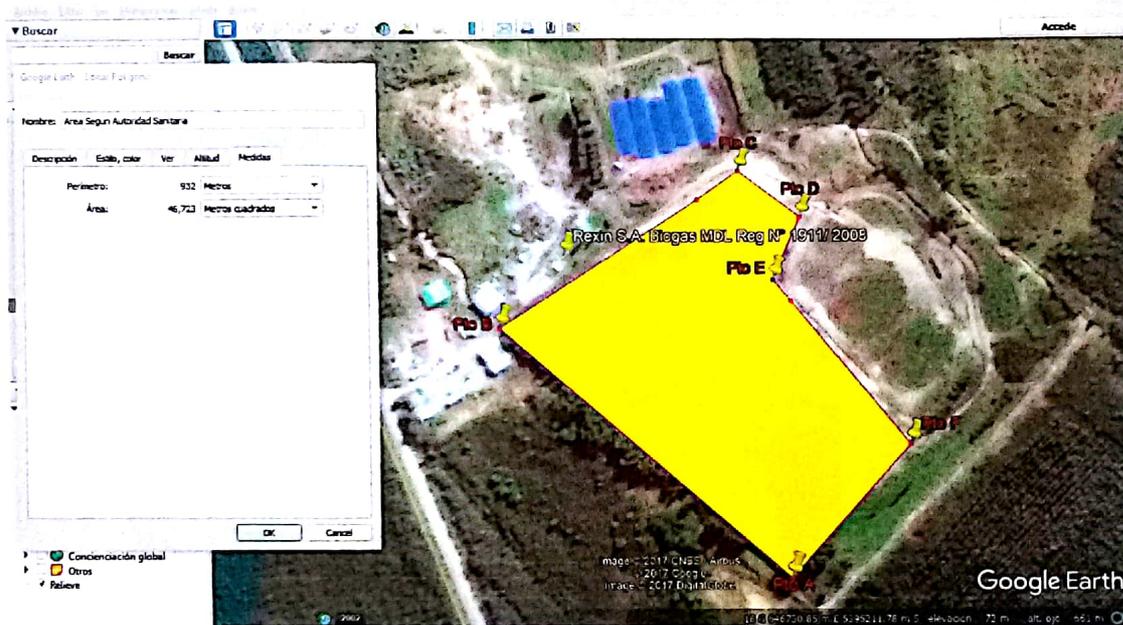
**Descargos, respuesta o defensa:**

Dado que en el Acta de fiscalización no se especifican los puntos tomados con el GPS en el recorrido que realizaron los fiscalizadores, y con el objeto de realizar una documentada defensa, se procedió a solicitar dichos puntos a la Autoridad Sanitaria; ya que de acuerdo con la información técnica, el vertedero no sobrepasa las 5 háts autorizadas.

En respuesta a la solicitud de información mencionada se recibió levantamiento montado en Google Earth y los puntos de los vértices. Con dicha información se procedió a lo siguiente:

- a) primero a determinar el área posicionando los puntos enviados por la Autoridad Sanitaria, a través de la herramienta que dicho software provee dentro de la opción “polígono”, tal como se observa en el “print” de pantalla, figura 1.
- b) Segundo comparar las figuras con la enviada por la Autoridad Sanitaria

Figura # 1 (Polígono con calculo de área)



Como se puede observar en la sección “Google Earth – Editar polígono”, pestaña “Medidas” el área calculada por el software es de 46.723 m<sup>2</sup> lo que es igual a 4,7 has, cifra inferior a las 5 has autorizadas.

De esta manera, y basada en la propia información entregada por la Autoridad Sanitaria, ( acompaña en anexo) aparece claramente desvirtuada la imputación del punto N° 1 del Acta, desde que no resulta efectivo que el área utilizada sea superior a la concedida por la Resolución N° 1453 del año 2000.

**Figura #2 Polígono enviado por la Autoridad Sanitaria.**



Cabe señalar que el contorno mencionado determinado por google earth (Fig #1), es del orden 932 m, y a modo de ejemplo, si la persona que toma los puntos con el GPS hace el recorrido por el rededor de la torta teniendo esta siempre a su izquierda y el GPS en la mano derecha, implica que los puntos registrados estarán como mínimo 1m alejado del vértice; para el caso en cuestión implica aproximadamente 1.000 m<sup>2</sup> más de área como mínimo.

En consecuencia, **la imputación realizada por el fiscalizador no resulta efectiva.**

**Segunda imputación Configuración de taludes del perímetro de la masa de residuos están conformados por pendientes mayores a las permitidas generando una condición de riesgo por la evidencia de deslizamiento de material de cobertura y residuos.**

**Descargos, respuestas o defensas:**

Para la determinación de la pendiente de un talud se requieren realizar mediciones y cálculos técnicos que los fiscalizadores no realizaron en la visita inspectiva, ni tampoco enviaron en forma posterior a mi representada; por ende, esta afirmación no tiene un sustento técnico y no pasa de ser una mera especulación.

Además, en cuanto a lo que los fiscalizadores consideran evidencia de deslizamiento de material, de lo cual no enviaron fotografía cuando solicitamos dicha información, es también una mera suposición ya que para cubrir y retocar erosionamiento que pueden sufrir los taludes se procede a descargar el material de cobertura en la base del talud quedando restos de material árido que no se esparció en el talud y que la excavadora empareja en sentido de la pendiente.

Cabe señalar que como la Autoridad Sanitaria sabe, hay una diferencia fundamental entre el método de boxer y el método de área. En efecto, el método de boxer se va mezclando los residuos con el árido; lo que lleva a la formación de una "tierra armada" haciendo un símil con el concreto armado. Esto le da mucha mayor cohesión, resistencia al desgarre, mayor densidad y resistencia al corte; es más el vertedero consta con camino perimetral que sube en forma de caracol por todo el borde de la pirámide de la masa de residuos, camino sobre el cual transitan, camiones cargados con ripio, cargados residuos, tractocamiones con bateas, maquinaria, etc cuyos pesos sobrepasan las 25 ton; a modo de ejemplo se adjunta en un otrosí, Anexo con estudio de la estabilidad de taludes. Además, Rexin ha construido calcatas para ver la estabilidad y composición de los taludes y plataforma de trabajo (también se adjunta en un otrosí Anexo taludes)







Fotografias Calicatas

Fotografias calicatas

Se adjunta anexo con estratigrafía de los taludes, y estudio de estabilidad del proyecto según RCA 91





**La imputación no resulta efectiva.**

**Tercera imputación: No existe adecuada cobertura en los taludes de la masa de residuos.**

**Descargos, respuestas o defensas.**

Como queda demostrado de la respuesta a la imputación signada con N° 1, el perímetro basal es de 932 metros aproximadamente, esto significa que en la base la longitud del talud es ese metraje.

Sin embargo, solicitadas las fotografías en las cuales se basa el fiscalizador para hacer la imputación del punto 3, se nos entrega sólo una fotografía (Figura XXX) en la cual se observa que en un ancho aproximado de 10 metros existe enrarecimiento de la cobertura. Nos parece que una afirmación como la planteada en el punto N° 3 del Acta, llama a equívocos, ya que no indica magnitud y quien lee puede formarse una idea totalmente ajena a la realidad.

Al respecto, se adjuntan fotografías de los taludes de los costados del vertedero, donde se puede observar que están en buenas condiciones y que el enrarecimiento que se ve en la fotografía del fiscalizador ya no existe. Además como se puede observar, tanto en las fotografías tomadas por los fiscalizadores y presentadas como medios de prueba, así como en las tomadas por REXIN, existe presencia de pasto lo que indica que ha habido cobertura suficiente como para ello, además de la presencia de arbusto y árboles lo que dan mayor firmeza y previenen la erosión de los taludes.

Debemos recordar que el trabajo en un vertedero o relleno sanitario implica un retoque continuo en ciertos puntos de los taludes. Estos retoques son parte de las actividades cotidianas y corresponden a puntos pequeños que hay que volver a cubrir o perfilar debido a enrarecimientos en la cobertura, sobre todo producto de las lluvias o vientos; pero, en todo caso, éstos son pequeños, en puntos específicos y derechamente no corresponde a la sensación que deja la observación de los fiscalizadores en orden a que los taludes en forma completa presentan cobertura inadecuada, incluso dando la sensación de que no existiera cobertura y que los taludes se encuentran descubiertos. Ello, categóricamente no se ajusta a la realidad.



Fotografía 10: zona de taludes con basura descubierta.

Fotografía Autoridad Sanitaria



Fotografía 1 Estado Actual talud,



Fotografía 2 Estado Actual talud,



Fotografía 3 Estado Actual talud,



Fotografía 4 Estado Actual talud,

**Cuarta imputación:** Se evidencia afloramiento de lixiviados en distintos puntos de los taludes de la masa de residuos, los cuales son conducidos a través de canales perimetrales no impermeabilizados hasta una piscina de acumulación de 22mx5mx1,5m de profundidad aproximadamente, la cual cuenta con una geomembrana deteriorada que no garantiza su estanquedad y cuya ubicación se encuentra localizada en un área no autorizada.

**Sexta imputación.** Sistema de acumulación de lixiviados y tratamiento no acredita autorización sanitaria.

Se da respuesta en conjunto las imputaciones N° 4 y N° 6 dado que están relacionados

**Descargos, respuestas o defensas :**

En la RCA 91 se explicita que se tendrán estanques. La zanja que vio la Autoridad Sanitaria corresponde a un elemento de seguridad, cuyo objetivo es contener cualquier líquido que, producto del agua lluvia, entre en contacto con los residuos, y así poder retirarlo y llevarlo al evaporador para su eliminación.

Como son medidas de contingencia y cuya permanencia y ubicación es temporal, no se consideró necesario el presentar una solicitud de autorización a parte a la Autoridad Sanitaria, sino que su existencia estaría contenida en las autorizaciones existentes.

Ahora bien, en cuanto al tratamiento, que consiste en sistema de evaporación, éste se consideró como parte de la actividad por la Autoridad Sanitaria. Ello ocurrió cuando se solicitó la carta de la Autoridad Sanitaria necesaria para la solicitud de la carta de apoyo del Gobierno de Chile para la postulación al proyecto MDL bajo el protocolo de Kyoto de manejo de biogás, proyecto que cuenta con número de registro de O.N.U. # 1911. Además está incorporado en las RCA 157 y 91; razón por lo cual en la resolución 1068 y 1379 del 2009 de la Autoridad Sanitaria queda claro su autorización. Razón por lo cual nunca ha sido objetada o cuestionado su legalidad de funcionamiento, tal como consta en actas anteriores, tanto de la Autoridad Sanitaria como de la SMA.

**Quinta imputación:** Estanque aljibe empleado para la extracción del lixiviado desde la piscina de acumulación no es estanco, debido a que se evidencian filtraciones las cuales contaminan el suelo generando infiltración y focos de insalubridad.

**Descargos, respuestas o defensas.**

La situación observada corresponde a una situación temporal, toda vez que se procedió a reperforar la zona donde se encontraba el estanque que conducen los líquidos de ese sector. Para ello, se construyó una pequeña piscina de 15 metros de largo por 2 metros de ancho

y 1,5 metros de fondo la que se impermeabilizó. Lo anterior con el objeto de evitar todo daño ambiental y para que exista un control mientras se terminaba la instalación del estanque. Dicha piscina fue impermeabilizada, tal como se puede observar en las fotografías que se adjuntan. Ahora bien, ese día se procedió a vaciar nuevamente el estanque en la piscina, para que una vez vacío poder llevarlo a la maestranza para su reparación. Con posterioridad a la visita, que tomo toda la jornada de la tarde, se procedió a traer otro carro para retirar el líquido y llevarlo al estanque del evaporador, con lo cual se evitó que las filtraciones fueran mojando el trayecto desde la piscina hasta el estanque del evaporador.

La fotografía muestra la cuneta a través de la cual se condujo hasta la piscina de contención temporal. Tanto la cuneta como la piscina ya fueron eliminadas y se presentan fotografías tanto de su construcción como una vez eliminadas.

Fotografías Eliminación piscina y cuneta conductora













Instalación estanque



**Séptima imputación: En frente de trabajo actual no existe acopio de material de cobertura.**

Al respecto aclararemos que lo pretendido por el fiscalizador no es un requerimiento ni exigencia legal ni reglamentaria. En todo caso, debemos señalar que al momento de la visita el sector estaba todo cubierto, y que no se menciona que el frente estuviera en malas condiciones, ni que las plataformas o celdas ya cubiertas, estuvieran con carencia de material de cobertura. La obligación de acopiar material de cobertura (según el artículo 40 del D.S. 189) es para aquellos rellenos que no cuenten con material de cobertura para extraer del sitio donde se encuentra instalado; situación que no es el caso de Rexin ya que el predio cuenta con material más que suficiente para tales efectos, tal como lo pudieron constatar los fiscalizadores. Razón por lo cual lo descrito en el punto N° 7 del Acta, de existir, no es una infracción para el caso de Rexin.

**Artículo 40.-**

Todo Relleno Sanitario que no cuente con material de cobertura para extraer del sitio en donde se encuentra instalado, deberá mantener un acopio de este material en cantidad suficiente para aplicar cobertura diaria a los residuos por a lo menos 15 días.

**Octava imputación: No existe cerco perimetral de la instalación.**

El objetivo del cerco perimetral es evitar el ingreso de personas ajenas al vertedero, denominados generalmente como "cachureros". Rexin no presenta esta situación y en cuanto a los animales, Rexin cuenta con una batería de perros, con tenencia responsable, que evita que cualquier animal ajeno a la instalación ingrese, manteniendo el frente de trabajo y las inmediaciones libre de la presencia de animales; considerando sobre todo que en el sector existen perros asilvestrados, producto de la tenencia irresponsable que algunos ciudadanos tienen; tampoco hay presencia de porcinos u ovejas como suele ocurrir en otros sitios de disposición.

En cuanto al cerco este efectivamente tiene tramos donde está ausente o se ha deteriorado.

Sin embargo, ello fue inmediatamente restablecido, tal como se presenta en las fotografías siguientes.





**Novena imputación:** Al interior del recinto se visualizaron 3 caballos y gran cantidad de perros.

### **Descargos, respuestas o defensas**

Los caballos a que hace referencia la fiscalización , son medio de transporte de los trabajadores, en todo caso, éstos se encuentran amarrados y en zona aledaña al vertedero, al interior del predio.

En cuanto a los perros, son de propiedad de Rexin y es la única forma de evitar la presencia de jaurías que existen en la zona y que se encuentran en estado asilvestrado; tal y como se les ha demostrado en anteriores fiscalizaciones, presentando los antecedentes de tenencia responsable de mascotas. Cabe señalar que el DS 189 es claro en su artículo 14 “..que impida el acceso de animales y personas ajenas a las faenas propias de este,..”, no se observaron personas ajenas a Rexin (ni “cachureros”) y los animales observados no son ajenos a la instalación. Es más, Rexin mantiene una tenencia responsable de sus perros.

Se adjunta y acompaña en un otrosí, documentación que da constancia de esterizaciones y vacunas y mantención de los perros que son de propiedad de Rexin.



Fotografía A: animales en el predio

Además, como se puede observar en la fotografía tomada por la Autoridad Sanitaria, y presentada como medio de prueba, los caballos se encuentran a un costado del vertedero, pero no en el frente de trabajo o en zonas de la masa de residuos; sino que están pastando en el sector aledaño.

**Décima imputación:** Existe gran cantidad de aves de rapiña en todo el recinto a pesar de que existe control avear, por lo tanto, este sistema es insuficiente.

**Descargo, respuesta o defensas:**

Para el control avear la RCA 91 nos exige la tenencia de un disparador espanta pajaros. Rexin por su parte ha aumentado dicha cantidad teniendo al día de hoy 3 disparadores. El predio es de 42 has lo que resulta difícil de evitar la presencia de aves, sobre todo considerando que se trata de una zona rural donde además existen en los alrededores otras posibles situaciones que llevan a su existencia. Sin embargo, Rexin está investigando y probando otros métodos, como son distintas frecuencias de sonido, para ver si alguna de estas nuevas técnicas permite reducir la presencia de aves en el sector. Cabe señalar que Rexin se ubica muy por fuera de la zona de protección del aeropuerto "El Tepual", campo aéreo que es el más cercano a nuestra instalación. Tenemos conocimiento y los antecedentes que una situación similar fue detectada en fiscalización al relleno sanitario de La Laja, la cual no fue motivo de imputación, recomendación ni obsevación.

A mayor abundamiento si al cumplimiento de lo establecido en la RCA 91 sumamos el criterio aplicado por la misma Autoridad Sanitaria en fiscalizaciones realizadas a otras personas ( de la cual tambien tenemos los antecedentes) , queda absolutamente acreditado que Rexin no ha incurrido en falta o incumplimiento alguno en lo referente a este punto del Acta.( donde exista la misma razón debe existir la misma disposición )

**Undécimo:** Se perciben olores molestos desde la carretera, dependiendo de los vientos predominantes.

**Descargo, respuesta o defensas.**

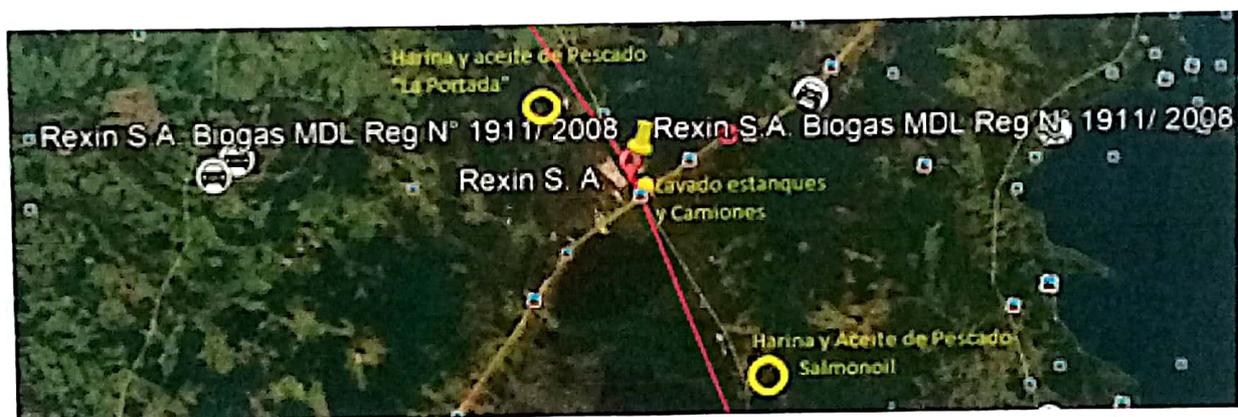
Esta afirmación del fiscalizador nos parece que refleja una vez más un claro prejuicio hacia la actividad que desarrolla Rexin, no tiene sustento ni antecedente técnico alguno. Es meramente subjetiva; aprcuación que resulta a todas luces insuficiente para formular cargos con características de seriedad en este sentido. Curiosamente, los fiscalizadores no detectaron olores similares al interior de la instalación durante su recorrido, de otro modo hubiese quedado reflejado en el acta.

La afirmación que se hace en el Acta es un supuesto, que induce a que cualquier persona que lea dicho punto asuma que el posible olor que supuestamente el fiscalizador detectó en la carretera, proviene de Rexin; sobre todo considerando que existe entre las instaciones de mi representada y la carretera otros focos de emisión de olores. Así, no sabemos cuándo, dónde exactamente, ni cuánto tiempo estuvo el fiscalizador testeando en la carretera, todo

lo anterior a concluir que no existe razón para atribuir los “ olores molestos” a Rexin, para ello se requiere un estudio real, serio y técnico sobre el punto.

A mayor abundamiento adjuntamos en un otrosí, un informe de olores realizado entre la última semana de noviembre y primera semana de diciembre del presente año por la empresa Odotech; estudio en el cual queda claro la presencia de otros focos de olor entre Rexin y la carretera, y el grado de olor existente en la instalación y su probable influencia hacia el entorno.

En resumen:Primero, no detectaron olor en la instalación. Segundo el viento ese día corría desde la carretera hacia Rexin. Tercero, el olor no tiene la capacidad de viajar contra el viento, ya que es arrastrado por este.



Tampoco podemos determinar que olores percibidos en los sectores mencionados sean atribuibles total o parcialmente a Rexin, considerando además que en las actas de fiscalización (realizada por la autoridad) no se hace mención alguna a la presencia de fuertes olores o de la emanación de olores que podrían presentar un problema o efecto sobre la salud de las personas.

Rexin contrato a la empresa ODOTECH para la realización de estudio de olores, subiendo los periodos de muestreo a dos por año, para los próximos 3 años. El primero se realizó durante la última semana de noviembre y primera semana de diciembre del presente año, y su informe preliminar se adjunta. Informe donde queda de manifiesto que existen en el sector otros focos que podrían aportar o ser responsables de olores en la carretera y sus alrededores.

**Décima primera imputación:** Se observan en distintos puntos de la instalación acumulación de residuos voluminosos.

**Descargos, respuesta o defensa:**

En ninguna de las fotografías enviadas por la Autoridad Sanitaria se da cuenta de este hecho.

Cabe señalar que en el sitio de disposición existen Bins los que corresponden a contenedores distribuidos en distintos lugares para que cuando se hace aseo, principalmente porque los residuos livianos suelen ser arrastrados por el viento antes de aplicarle material de cobertura, depositar en ellos los residuos producto de la limpieza para luego ser trasladados al frente de trabajo para su disposición.

**Décima segunda imputación:** En zona de lavado de camiones, el sistema de tratamiento de Riles se encuentra colmatado y no operativo, anegando el sector con Riles.

**Descargos, respuestas o defensas:**



Fotografía 7: zona de lavado de camiones con acumulación de Riles



Fotografía 8: Sistema de Tratamiento de Riles sin funcionar y colmatado

No es efectivo, lo señalado en el Acta de Fiscalización: El sistema está operativo y no colmatado, sino que se había lavado y a continuación se procede a aspirar con bomba para su acopio en el estanque, desde donde es llevado para su evaporación.

En las fotografías se puede observar claramente que el agua existente esta adentro sobre la loza de del patio de lavado; es lógico que mientras se esta lavando exista agua en dicha loza, la cual tiene pendiente justamente hacia el punto donde se encuentran los Bins donde se depositan solidos que se generen en el lavado.

En la foto de la derecha se observa la cámara primaria y a continuación la piscina de contención, desde donde la bomba aspira el líquido para llevarlo al estanque para su posterior envío a evaporación.

Lo único que ocurre y que puede llevar a una imagen menos apta es que no se había cortado el pasto y matorrales que crecen a su alrededor; razón por lo cual se procedió inmediatamente a hacerlo y las fotografías de ello se llevaron el día 13 de diciembre a la Autoridad Sanitaria ( en la mañana del día siguiente a la fiscalización) cuando concurrimos, de acuerdo a lo indicado por los fiscalizadores, a firmar el acta la cual no se pudo firmar porque nos indicaron que todavía no la tenían lista y que volviéramos al día siguiente.





**Decima tercera imputación:** En sector de zanjas de lodos se constata que la impermeabilización de estas se encuentra en mal estado, haciendo que estas no sean estancos de acuerdo a lo aprobado en el proyecto original. Además, la cubierta de estas también se encuentran deterioradas provocando la hidratación de lodos por incorporación de aguas lluvias al interior de las zanjas.

**Descargos, respuestas o defensas:**

En la RCA se establece que cada vez que las zanjas son vaciadas se procederá a revisar el estado de la impermeabilización, procediendo a reparar las zonas dañadas. Pues bien, tal como pudieron observar los fiscalizadores las zanjas están en proceso de vaciado para realizar tales actividades, es más en el sector ubicado después del filtro, el cual se encuentra obturado, se encontraban vacío justamente para proceder a la reparación de la zanja en dicho sector; para lo cual Regin cuenta con stock de geomembrana y soldadora de cuña para realizar las uniones necesarias de la geomembrana. Cabe señalar que además después de la carpeta de geomembrana va una capa de árido y sobre este una carpeta protectora de geomembrana de HDPE que es la que se observa deteriorada, justamente producto del vaciado. Cuando durante el proceso de vaciado se observa un deterioro se procede a dejar el nivel de llenado de dicha zanja bajo el nivel en que se encuentre el deterioro más bajo, con lo cual se evita que cualquier líquido escurra fuera de la zona estanca de la zanja.

Para el proceso de vaciado se procede a retirar el encarpado con el objeto de la máquina excavadora que retira el lodo pueda trabajar. Además producto de fuertes vientos algunos de las estructuras sufrieron deterioros los cuales están en proceso de reparación; Ahora bien con el objeto de reducir la cantidad de lodo que podría hidratarse, se procede a retirar parte del contenido de la zanja y los techos que han sufrido deterioros no se retiran hasta que reducir el contenido de la zanja, ya que si bien debido a su estado no cumplen a cabalidad su función es mejor que retirarlas inmediatamente y dejar así sin protección alguna la zanja.



Fotografía 5: Zanja 4 con techo en mal estado.



Fotografía 6: Zanja 1 con techo en mal estado.

Todas las zanjas se encuentran con su contenido bajo las zonas de deterioro y están en proceso de vaciado para su reparación. En cuanto a los techos, estos se retiran para el proceso de vaciado, si bien algunos presentan deterioros, deben comprender que su reparación no es instantánea.

**Décima quinta imputación:** Al momento de la fiscalización se detectó la descarga de residuos líquidos no autorizados en las zanjas de disposición de lodos, proveniente de un camión vector placa patente UJ9750 de la empresa Essal.

**Descargos, respuestas o defensas:**

El camión mencionado corresponde al tipo atmosférico cerrado con succión, perteneciente a la empresa ESSAL, a la cual Rexin le recepciona biosólidos con humedad no superior a 88%. por tratarse de un camión con estanque cerrado, con carga vía succión, no es posible verificar previo a la descarga si el contenido corresponde a lo estipulado en la guía, cuya cantidad de residuos fueron de 5 m3. Vista la situación se procedió a informar a ESSAL de la situación indicándole que de acuerdo con el contrato ese residuo no se le recibirá. Informando de parte de ESSAL que tomaran las medidas para que esta situación no vuelva a ocurrir. Se adjuntan en otrosi, correo de notificación y copia de comprobante de ingreso

**Décima sexta imputación.** En bodega Respel se constata que esta no se encuentra operativa, sin embargo, aún existen residuos peligrosos.

**Descargos, respuesta o defensas:**

Dado que no se nos envió fotografía solicitadas al respecto, suponemos que se refieren a manchas de aceite que existían al interior de la piscina de contención, donde se ubica el estanque, y cuyo objetivo es justamente ese. Es decir, está diseñada para que su capacidad pueda contener al menos hasta un 30% de la capacidad del estanque, según la normativa. Pues bien, se procedió aplicar dispersante destructor de hidrocarburos dejando limpio el interior de dicha piscina tal como se observa en las fotografías.







**Décimo sexta imputación:** En entorno de las instalaciones de la bodega respel se observan derrames de aceites y envases de residuos peligrosos.

**Descargos, respuesta o defensas.**



Fotografía9: derrame de aceites y envases de RESPEL

La zona que grafica la fotografía es de estacionamiento de camiones y máquinas (externos e internos) y corresponde a manchas de hidrocarburo que se deben haber generado producto de que algún vehículo que se estacionó presentaba alguna filtración. Se procedió a limpiar aplicando dispersante y raspando con máquina, eliminando dicha mancha tal como se puede observar en la fotografía.

Cabe señalar que lo observado se puede encontrar en cualquier estacionamiento público, servicentro, estacionamiento en una casa etc.



En conclusión, y como aparece claramente de los descargos formulados, mi representada no ha realizado ninguna de las conductas imputadas en el Acta de Fiscalización N° 21378, solicitando que se declare así en la secuela del presente procedimiento administrativo.

**Por tanto**, en mérito con lo expuesto, solicitamos a Ud., se sirva tener por presentados los descargos al Acta de Fiscalización N° 21378, progresarlo en derecho, y en definitiva declarar que mi representada no ha cometido las conductas imputadas, dictando en su favor sentencia absolutoria.

**PRIMER OTROSI:** Solicito tener por acompañado los documentos Anexos que se singularizan en el cuerpo de lo principal, consistente en:

- 1.- Sistema de monitoreo y seguimiento de emisiones de olor método panel para el vertedero sanitario El Empalme, preparado por la consultora Odetech.
- 2.- Levantamiento Georeferencial.
- 3.- Anexo camino perimetral y taludes.
- 4.- Estratigrafía de la consultora Suelotec Ltda. (Ingeniería de suelos y servicios de laboratorio.)
- 5.- Diseño geométrico y verificación estabilizados de taludes confeccionado por Eccoprime Ingeniería.
- 6.- Documento donde se contiene la situación de los perros.
- 7.- Anexo con información referente a Descarga de Camión de ESSAL

**SEGUNDO OTROSI:** Mi parte solicita y anuncia desde ya que, en la etapa administrativa pertinente, se valdrá de todos los medios de prueba, entre ellos, testigos, documentos, entre otros, para lo cual se solicitará se inicie un término para recibir la prueba.

  
Alejandro Riquelme A.  
Gerente Desarrollo  
Rexin S.A.